



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 5 1 0

CONTENIDO:

**Decreto N° 1491/2010: “REGLAMENTACION DEL ARTICULO 49° DE LA
ORDENANZA 8031”, -CEMENTERIOS-**

Publicado, el día 7 de julio de 2010.

SAN ISIDRO, 30 de junio de 2010.-

DECRETO NUMERO: **1 4 9 1**

VISTO la sanción de la Ordenanza 8031 de fecha 9 de diciembre de 2004, promulgada por Decreto 2596/2004 de fecha 16 de diciembre de 2004, y;

Considerando:

QUE la aludida norma establece las disposiciones que serán de aplicación en todos los Cementerios existentes en el Partido, ya sean aquellos de dominio público municipal o privados,

QUE en su artículo 49° se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los cuidadores y el personal ajeno a los Cementerios que concurren con mandato de los concesionarios para la construcción, reparación o mantenimiento de los sepulcros;

QUE en su artículo 50° queda autorizado el departamento Ejecutivo a reglamentar la sancionada Ordenanza;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°: Reglamentase el artículo 49° de la Ordenanza 8031, el que se regirá

por las disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 2°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de cada

Cementerio Municipal, llevará un registro general de las personas ajenas a los mismos que posean mandato de los concesionarios para la construcción, reparación o mantenimiento de los sepulcros.

ARTICULO 3°: En el Registro aludido en el artículo anterior, se deberá dejar

constancia de los datos del mandatario autorizante titular del dominio,

/...

//...

los datos personales del mandatario, y las tareas a realizar.

ARTICULO 4°: A los efectos del desarrollo de las tareas de construcción, preservación,
***** y mantenimiento de los sepulcros, nichos, panteones y bóvedas, las
personas cuya solicitud fuera presentada por el titular de la concesión y autorizada por la
Dirección de Cementerios, deberán portar una identificación transitoria entregada por la
Administración de dicha dependencia, la que retirará y devolverá cada vez que ingrese y
egrese respectivamente del Cementerio que fuera. Asimismo, se verificará previamente la
autorización conferida oportunamente, como su aptitud, comportamiento y condición de
aseo y salubridad, pudiendo revocarse la autorización conferida por la disposición simple de
la aludida Dirección.

ARTICULO 5°: En los casos de verificarse incumplimiento de las obligaciones
***** establecidas en el Artículo anterior, así como cualquier otra situación
que altere el normal funcionamiento de la actividad del mandatario, la Dirección del Cemen-
terio de que se trate, procederá a dejar sin efecto la autorización pertinente, impidiendo al
mandatario, en lo sucesivo, desarrollar actividades en ningún Cementerio Municipal.

ARTICULO 6°: Regístrese. Notifíquese y publíquese.

| |
|------------------------------|
| DESPACHO Y LEGISLACIÓN |
| DM |
| |

| |
|--|
| Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo POSSE Sr. Secretario General de Gobierno y Administración Interino: Dr. Ricardo J. M. Rivas |
|--|